



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/05/2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

**INICIATIVA ANTE EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN No.
LXVII/INICU/0001/2021 I P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción III de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de reformar los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, para crear el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

A la Iniciativa de marras, se adhirieron el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), la Diputada Ilse América García Soto (MC), la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PRD), y el Diputado Edgar José Piñón Domínguez (PRI).



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA**
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

1. *"Que el sector minero-metalúrgico, en nuestro país representó el 8.3% del Producto Interno Bruto (PIB) industrial y el 2.3% del PIB Nacional de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020.*
2. *Que durante el primer trimestre de 2021, el sector minero mostró un fuerte crecimiento en comparación con el mismo periodo del año previo. Lo anterior, como resultado de precios más elevados en la mayoría de los metales y de los altos niveles de producción en casi todos los casos. De esta manera, una gran cantidad de empresas mineras mostraron un significativo incremento, tanto en ingresos como en flujo operativo.*
3. *Que el Estado de Chihuahua, desde tiempos del Virreinato, ha sido relevante por su producción de minerales metálicos. Durante su historia minera se han explotado importantes yacimientos como los de Santa*



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

Bárbara, Parral, Santa Eulalia, San Francisco del Oro, Naica, La Perla, Bismark, Piedras Verdes, El Sauzal, Plomosas, Pinos Altos, Palmarejo y Ocampo; los cuales han contribuido en gran medida a mantener una posición importante en la producción nacional, representando una alternativa de desarrollo en lugares donde no existe la posibilidad de establecer otro tipo de industria.¹

4. *Que la situación minera para Chihuahua en abril de 2021 coloca al estado en una buena posición nacional, sobre todo para el oro y la plata, donde la entidad se coloca entre los primeros cinco lugares con mayor producción en ambos minerales. En el ranking de producción de enero a abril del presente año, el estado ocupa el cuarto lugar en oro con una participación nacional del 13.9%; así como el segundo lugar en plata con una participación nacional del 20.1%, pero el dato más importante es que nuestro estado produjo el 13.7% de la producción minera nacional en el año 2020 y se tiene registro de que nos genera 12 mil 200 empleos directos.*
5. *Que la minería, sin embargo, no solo representa ventajas económicas, también es una actividad de explotación natural con impacto ambiental nocivo que difícilmente se recupera, además el impacto social negativo se hace evidente y cuando las empresas mineras terminen de extraer los materiales, solo quedará pobreza y rezago alrededor.*

¹ https://www.sgm.gob.mx/Gobmx/productos/panoramas/CHIHUAHUA_dic2018.pdf



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA**
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021

6. *Que con las reformas propuestas por el Ejecutivo y aprobadas por el Congreso a la Ley Federal de Derechos (LFD), en el año 2019, se cambió la naturaleza del Fondo Minero, mismo que dejó de ser un fondo con reglas de origen, y su objetivo de mejorar la vida de la población en comunidades mineras se perdió; se difuminó su aplicación, y se dificultó atender las necesidades de municipios y comunidades mineras; se ignoraron los derechos de estas comunidades y se eliminaron las buenas prácticas como la participación ciudadana en la definición de los proyectos de inversión física y en el monitoreo de los recursos.*
7. *Que el gobierno federal actual extinguió el Fondo Minero, sustituyéndolo por el llamado, Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, sin embargo con este, los recursos obtenidos como parte de la contribución de las empresas mineras, esta administración, decidió destinar el 85 por ciento a servicios educativos por la Secretaría de Educación; el 10 por ciento al Gobierno Federal para programas de infraestructura aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y el 5 por ciento a la Secretaría de Economía. Es decir, que solo el 5 por ciento es reinvertido en mejoras para las comunidades mineras ya que es la Secretaría de Economía la encargada de la distribución de esos recursos.*
8. *Que el extinto Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, comúnmente conocido como Fondo Minero, registró una producción minera total de \$3,738,951,934.00 en su último año en funciones, es decir en el 2017.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

9. *Que la constitución del fondo minero, permitía devolver recursos económicos a las comunidades impactadas por esta industria, para proveer infraestructura básica y con su desaparición, estas comunidades volverán a permanecer en el anonimato y abandono, puesto que se carece de una justa retribución de la riqueza que se genera en la explotación de los recursos naturales en sus territorios.*
10. *Que en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que la reforma propuesta que, concretamente se trata de la creación o reconstitución del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, representaría una retribución económica muy importante para nuestros municipios y nuestro estado, haciendo más justa la distribución de los ingresos que genera la actividad minera en impuestos, impactando de manera positiva a las comunidades y regiones productoras de tales recursos naturales."*

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

II.- La iniciadora, expone en su Iniciativa, que con las reformas propuestas a la Ley Federal de Derechos (LFD), en el año 2019, se cambió la naturaleza del Fondo Minero, mismo que dejó de ser un fondo con reglas de origen, y su objetivo de mejorar la vida de la población en comunidades mineras se perdió. Asimismo, se señala que el actual Gobierno Federal extinguió el Fondo Minero, sustituyéndolo por el llamado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, sin embargo con este, de los recursos obtenidos como parte de la contribución de las empresas mineras, el 85 por ciento se destina a servicios educativos por la Secretaría de Educación; el 10 por ciento al Gobierno Federal para programas de infraestructura, y el 5 por ciento a la Secretaría de Economía. Es decir, que solo el 5 por ciento es reinvertido en mejoras para las comunidades mineras ya que es la Secretaría de Economía la encargada de la distribución de esos recursos.

III.- Ahora bien, como consecuencia derivada de los cambios a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal de 2019, el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, también llamado fondo minero, cambió su nombre a Fondo para el desarrollo de zonas mineras.

El fondo minero entró en vigor en 2014, derivado de una reforma a la Ley Federal de Derechos (LFD), y se constituye por el pago de derechos a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

actividad minera. Estos se definieron de la siguiente forma: el derecho especial,² el derecho adicional³ y el derecho extraordinario⁴.

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) objetivo del fondo, es elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera.⁵

El "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se realizó de común acuerdo con el Gobierno Federal en turno, a través del cual se define el objeto del fondo y sus características de operación en general.

² Ley Federal de Derechos. Art. 268. Derecho especial: Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

³ Ley Federal de Derechos, Art. 269. Derecho adicional. Los titulares de concesiones mineras que no lleven a cabo obras y trabajos de exploración o explotación debidamente comprobadas de acuerdo con la Ley Minera, durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia, contados a partir de la fecha de la expedición de su respectivo título de concesión minera, pagarán semestralmente el derecho adicional sobre minería conforme al 50% de la cuota señalada en la fracción VI del artículo 263 de esta Ley, por hectárea concesionada.

⁴ Ley Federal de Derechos, Art. 270. Derecho extraordinario: Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

⁵ Sitio web de SEDATU/Fondo minero



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

La Ley Federal de Derechos, por su parte, establece que los recursos del fondo deberán usarse para generar inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, en las demarcaciones en las que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales.

Sin embargo, las reformas propuestas a la Ley Federal de Derechos en 2020, eliminan la disposición que vincula la aplicación del Fondo a comunidades y municipios donde hay extracción minera, y se transforma de nueva cuenta el mecanismo para su ejecución centrada ahora en la Secretaría de Educación, pero con una aplicación igualmente centralizada, sin transparencia y certeza sobre los criterios de asignación, los mecanismos de participación en la asignación y monitoreo de los recursos.

Hasta diciembre de 2018, los ingresos obtenidos por el pago derechos, se asignaban en un 77.5% al Fondo Minero, un 2.5% de los recursos son entregados a SEDATU para la operación del Fondo y el 20% restante era canalizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para obras de infraestructura. La gestión del fondo recaía en manos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial (SEDATU) y era administrado financieramente por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).

Respecto a la distribución de recursos, del 77.5% asignado al fondo minero, se destinaba el 62.5% a los municipios donde se realizan actividades mineras y el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

37.5% a la entidad federativa correspondiente. Con el mandato creado, las asignaciones integraron un recurso fiscal que puesto a disposición de Estados y Municipios financió un amplio conjunto de proyectos aunque no hay una lista con detalle e información agregada (por Municipio, y por Estados) para los años de aplicación del Fondo, la información existente sugiere que una buena parte de esos proyectos ha concluido, y tenemos información de la existencia de mecanismos de participación ciudadana en algunos casos con distintos niveles de éxito.

Con el paquete económico para 2020, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión replantear el destino de los ingresos obtenidos de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, para asignarse en un 85% a la Secretaría de Educación Pública. De este total 80% se asignan en los términos del artículo 271 (en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo) y el 5% es para desempeñar "las funciones necesarias a fin de llevar a cabo su encomienda", es decir, para acciones de gestión y administración necesarias para financiar las acciones y proyectos de inversión descritos. Del 15% restante, se asigna 5% a la Secretaría de Economía para acciones de fortalecimiento del sector minero, sin especificar a qué acciones de fortalecimiento se hacer referencia, así como para mejorar los sistemas de registro y control de la actividad minera; y 10% al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

Gobierno Federal, para diversos programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.⁶

IV.- Por todo lo anteriormente expresado, es de resaltar que esta Comisión, encuentra los siguientes argumentos dentro del análisis de la propuesta, que apuntalan la preocupación contenida en la misma:

- Se desdibuja la figura del Fondo minero, así como su impacto local en zonas mineras. Si bien el Fondo minero se implementó con serias deficiencias a lo largo de sus cuatro años de ejercicio, (entre las cuales destacan la falta de transparencia, de mecanismos de participación efectiva y de rendición de cuentas), con la figura y mecanismos aprobados no se corrigen esas deficiencias y se agravan los problemas.
- Al desaparecer la figura del fondo minero como tal y el mandato fiscal (no presupuestario) que lo caracterizaba, desaparece el vínculo de origen que caracterizaba la aplicación del fondo, aún con las reformas propuestas para 2019, y el objetivo de "elevar la calidad de vida de los habitantes de zonas mineras".

⁶ De acuerdo con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público al 28 de Octubre de 2019, cf. los artículos 271 y 275 que no fueron modificados por el Senado en su revisión original del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 16 de Octubre de 2019.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA**
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021

- Tampoco se plantean alternativas económicas, ambientales y sociales sostenibles a largo plazo para las poblaciones de estas regiones, situación preocupante dado el impacto negativo ampliamente demostrado que provocan las actividades mineras en las zonas donde se desarrollan.
- Al canalizar de manera directa los recursos que antes provenían del fondo minero a la Secretaría de Educación plantea interrogantes que deben ser atendidas para garantizar la transparencia y eficaz aplicación de los recursos:
 1. ¿Cómo se dotará a esta Secretaría de facultades para cumplir con los objetivos definidos en el artículo 271 (construcción de obras de infraestructura, preservación de áreas naturales, etc.)?
 2. ¿Cuál es el papel del gobierno mexicano en resarcir y remediar los daños que provocan las actividades mineras? ¿Cómo se financian estas prioridades?
 3. ¿Cómo participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno?
 4. ¿Cómo participan las ciudadanas y comunidades afectadas?
 5. ¿Cómo se asegura que las comunidades afectadas por la actividad minera se vean beneficiadas por este recurso y se repare el daño donde la actividad minera ha generado afectaciones?



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA**
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021

- Falta de mecanismos de implementación y participación efectiva El fondo minero venía funcionando con base en los Comités de Desarrollo Regional (CDF), instancias desde las cuales se tomaban decisiones sobre los proyectos de inversión del fondo. Estos comités sesionaban cada tres meses, y estaban conformados por un representante de cada sector: presidido por el titular o un representante de la SEDATU de la entidad, un representante de la entidad federativa, uno de los municipios, uno de grupos agrarios o indígenas; uno de las compañías mineras y un secretario de actas. Las resoluciones que se emitían desde estos comités se tomaban por mayoría de votos de los miembros presentes. Sin embargo, las actas de dichos comités respecto a las sesiones o a sus resoluciones, no están publicadas en los portales web ni de gobierno federal ni de la entidad federativa. Los comités no funcionaron como verdaderos órganos de representación de comunidades, pueblos y núcleos agrarios en la mayoría de los casos. Si bien los comités contemplaban la participación de un representante de comunidades indígenas o núcleos agrarios, no tenían un mecanismo incluyente de selección, ni de los representantes ni de los proyectos a financiar; y no se establecía que existiera un representante por cada 5 comunidad indígena y núcleo agrario en cuyo territorio se realizaba actividad minera dentro de la entidad federativa.
- Con las reglas de operación para el Fideicomiso creado en 2019, los comités (y toda forma de participación ciudadana) desaparecieron, siendo suplidos por un comité técnico integrado enteramente por



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

funcionarios de la Secretaría de Economía. Aunque este modelo aún no habría asignado recursos a proyectos (hasta en tanto se defina la corte), sienta un precedente negativo que se aleja de las buenas prácticas previamente establecidas, con todo y sus limitaciones.

- Es preocupante que la propuesta de modificación a la Ley Federal de Derechos para 2020, no establezca nuevos mecanismos de participación efectiva que subsanen las deficiencias con las cuales venían operando los anteriores comités. En lugar de ello, la modificación implica que las decisiones sobre los proyectos de inversión emanarán directa y exclusivamente de la SEP, lo cual es inaceptable.
- El funcionamiento del fondo dejó algunas experiencias destacables de participación, en municipios disímiles y diversos. Sin embargo, es necesario incorporar verdaderos mecanismos de participación, en particular en lo que se refiere a comunidades equiparables, pueblos indígenas y núcleos agrarios afectados; y mantener los que ya se habían creado. Esto es importante porque cada pueblo indígena, e incluso cada comunidad tiene elementos propios distintivos y características únicas; tales como formas de organización, instituciones y autoridades propias, lengua, costumbres, espacios propios para la toma de decisiones, conocimientos y formas de expresión que los hacen únicos, así que una participación adecuada implicaría tener representatividad de todas y cada una de las comunidades involucradas.
- En virtud de los cambios propuestos en la Ley Federal de Derechos, además, es necesario incorporar los criterios establecidos en el Convenio



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que refiere el derecho de los pueblos interesados a decidir sobre sus propias prioridades en lo que "atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural."

- El mismo convenio establece que dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. La misma lógica aplica a los núcleos agrarios, entidades que, de acuerdo con la Ley Agraria, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio mismos que operan de acuerdo con un reglamento interno y cuyo órgano supremo es la asamblea, espacio de participación y decisión de todos los ejidos y bienes comunes.
- Por su parte, el artículo 3º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. En virtud de ese derecho los pueblos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Esto significa que los pueblos indígenas pueden decidir cómo organizarse políticamente y decidir sobre qué tipo de desarrollo económico, social y cultural quieren. Otras disposiciones contenidas en la misma



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

V.- Por todo lo anteriormente expuesto, fruto del estudio y discusión de la propuesta turnada para su análisis en esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse por la misma, que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al pleno para su aprobación.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto para crear el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, para lo cual se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 271, y 275, segundo párrafo; y se adiciona el artículo 275, con los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, de la Ley Federal de Derechos, para quedar redactados de la siguiente manera:



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de **centros escolares, así como de** espacios públicos urbanos **de los municipios mineros;**
- II. Obras **en los municipios mineros** de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
- III. Obras **en los municipios mineros** de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, **en los municipios mineros** como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, **en los municipios mineros** incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 275. ...

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un **80% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros**, el cual se distribuirá, en un **50%** a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales; y el **47.5%** a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un **2.5%** a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde estas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/05/2021**

que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA**
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/05/2021

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública,
en reunión de fecha 22 de noviembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES SECRETARIO			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/05/2021

	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			

Hoja de firmas perteneciente al Dictamen relativo a la Iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de reformar los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, para crear el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.